

CONTRATO LG-09/2017
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

VERSION PUBLICA DE INFORMACION
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

Nosotros, por una parte (1)

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y por otra parte (1)

con Documento Único de Identidad Número (1)

y que en lo sucesivo me denominare "**La Contratista**", por medio del presente celebramos Contrato de Libre Gestión, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Fondo Nacional de Vivienda Popular, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por dicha Institución, con acuse de recibido de la Contratista, documentos de oferta técnica y económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por la contratista, a solicitud del contratante, orden de inicio, actas de recepción, todas las garantías establecidas en los términos de referencia, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante y al proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "**CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**", con el objetivo de dar apoyo en el seguimiento a los diferentes contratos que maneja la unidad y otras actividades de orden administrativo. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista se compromete para con el contratante a proporcionar los servicios indicados en las términos de referencia de la presente contratación, siendo el alcance de los mismos lo siguiente: **a)** Apoyar en el seguimiento a los diferentes contratos que maneja la unidad administrativa en lo relacionado al levantamiento de actas y tramite de pago de facturas por los servicios recibidos. **b)** Apoyar en el trámite de pago de facturas por servicios básicos del edificio administrativo. **c)** Apoyar en el ingreso al sistema de compras de las obras bienes y servicios (OBS) del presupuesto operativo de la unidad administrativa para el año dos mil diecisiete, así como las correspondientes modificaciones que sean necesarias. **d)** Apoyar en la elaboración de memorando y documentación relacionada con la elaboración de planillas de cotizaciones

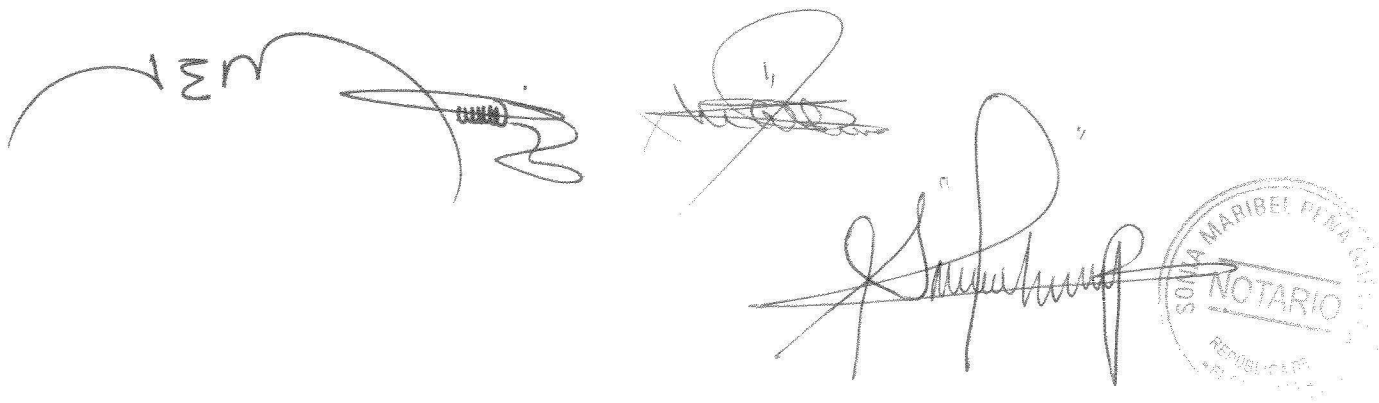
de APF e ISSS. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la contratación será por el periodo de tres meses a partir del seis de enero del año dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO.** **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios la cantidad de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA)**, por no estar registrada la contratista con facturación formal, financiado con fondos propios de FONAVIPO. Los pagos se efectuarán de forma mensual al finalizar cada mes, determinados a partir de la vigencia del contrato y sobre la base del monto contratado para dicho período, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Jefe de la Unidad Administrativa y la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al **diez por ciento** del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** “El Contratante” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. **c)** Por las causas contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre “EL CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, podrá ser sometida: a) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos uno cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para la Contratista:** (1)

Teléfono (1)

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día seis de enero del año dos mil diecisiete. Ante Mí, (1) Notario, (1) comparece por una



parte (1)

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número (1) con Número de Identificación
Tributaria (1)

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece (1)

a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
Número (1) con Tarjeta de
Identificación Tributaria Número (1)

, y a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Contratista**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Fondo Nacional de Vivienda Popular, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por dicha Institución, con acuse de recibido de la Contratista, documentos de oferta técnica y económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por la contratista, a

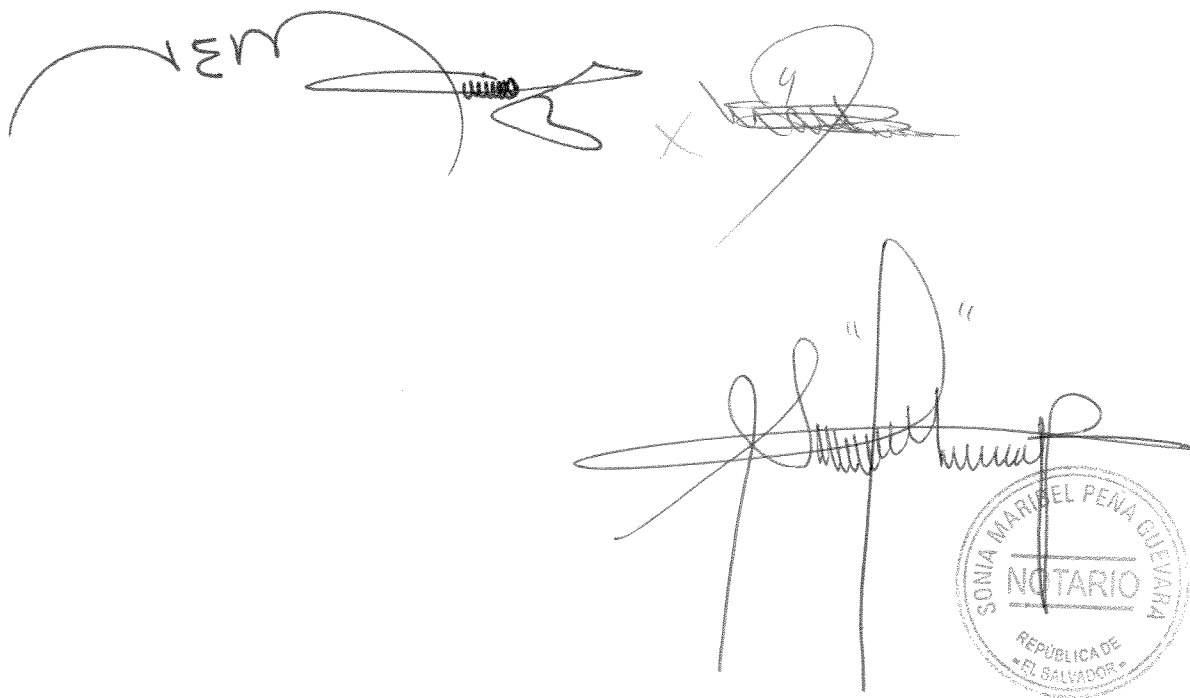
solicitud del contratante, orden de inicio, actas de recepción, todas las garantías establecidas en los términos de referencia, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante y al proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la **“CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA”**, con el objetivo de dar apoyo en el seguimiento a los diferentes contratos que maneja la unidad y otras actividades de orden administrativo. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista se compromete para con el contratante a proporcionar los servicios indicados en las términos de referencia de la presente contratación, siendo el alcance de los mismos lo siguiente: **a)** Apoyar en el seguimiento a los diferentes contratos que maneja la unidad administrativa en lo relacionado al levantamiento de actas y tramite de pago de facturas por los servicios recibidos. **b)** Apoyar en el trámite de pago de facturas por servicios básicos del edificio administrativo. **c)** Apoyar en el ingreso al sistema de compras de las obras bienes y servicios (OBS) del presupuesto operativo de la unidad administrativa para el año dos mil diecisiete, así como las correspondientes modificaciones que sean necesarias. **d)** Apoyar en la elaboración de memorando y documentación relacionada con la elaboración de planillas de cotizaciones de APF e ISSS. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la contratación será por el periodo de tres meses a partir del seis de enero del año dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO.** **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios la cantidad de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA)**, por no estar registrada la contratista con facturación formal, financiado con fondos propios de FONAVIPO. Los pagos se efectuarán de forma mensual al finalizar cada mes, determinados a partir de la vigencia del contrato y sobre la base del monto contratado para dicho período, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Jefe de la Unidad Administrativa y la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al **diez por ciento** del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA**

SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: “El Contratante” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. **c)** Por las causas contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “EL CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, podrá ser sometida: a) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos uno cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para la Contratista:** [\(1\)](#)

Teléfono [\(1\)](#)

. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se

sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows several handwritten signatures and a circular notary seal. At the top left, there is a signature that appears to be 'M31' written upside down. To its right is another signature with a horizontal line through it. Further right is a signature with a small '4' above it, also with a horizontal line through it. Below these is a larger, more complex signature with a horizontal line through it. To the right of this signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA', 'NOTARIO', 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR'.

Sp/



A small, handwritten signature or mark in the bottom left corner of the page.